

**CONSTANCIA:** Popayán, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00938-00  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS  
LLERAS RESTREPO”  
Demandado: SELENI YUNDA CUNDA

**Interlocutorio N° 159**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa Pagaré No. 34331227, del que solicita la ejecución por valor de \$ 45.850.456,26 m/te, capital acelerado de la obligación hipotecaria, además, solicita los intereses del plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.50% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, por la suma de \$ 1.873.172.83 desde el 16 de Abril de 2023 hasta el 30 de Noviembre de 2023, fecha de liquidación para presentación de la demanda. También solicita los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare.

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta de primer grado en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por medio de la escritura pública No. 986 del 12 de marzo de 2021 de la Notaría Tercera de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 120-237756, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado

de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la parte demandada; SELENI YUNDA CUNDA, y a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por las siguientes sumas de dinero:

#### **POR EL PAGARÉ N° 34331227**

1. por la cantidad de 128.594.2038 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de liquidación de esta demanda, equivalen a la suma de \$ 45.850.456,26 M/cte.
  - 1.1. Por los intereses del plazo, por la suma de \$ 1.873.172.83 desde el 16 de abril de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, fecha de liquidación para presentación de la demanda.
  - 1.2. Por los intereses de mora a partir de la fecha de esta demanda se liquidados a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

**TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble registrado con folio de matrícula No. 120-237756 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán Cauca, en propiedad de la demanda SELENI YUNDA CUNDA con C.C. 34,331,227.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez

trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

**QUINTO. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a nombre de la parte demandante, al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241, y Tarjeta Profesional N° 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

**SEXTO. AUTORIZAR** a LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, EDGAR SANTIAGO GOMEZ GOMEZ, FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES, NICKI JAIR MUÑOZ CARVAJAL, CARMiÑA GONZÁLEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 1.107.067.265, 1.073.696.705, 1.113.699.029, 1.143.875.277, 1.023.944.676, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 368.674, 388.219, 406.697, 401.115, 398.156, 415.730, 25.092 y 116.141. Las demás personas listadas no serán autorizadas por no encontrarse acreditadas como abogadas ni como estudiantes de derecho conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez